

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 160/2009.

A la : Comisión Permanente de Hacienda.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley sobre Deducción de los gastos
Educativos en el impuestos sobre la Renta para las
Personas Físicas.

Referencia. : Oficio No. 000157, de fecha 3 de abril del 2009
(Expediente No. 05951-2009-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

PRIMERO : Se trata de un Proyecto cuyo objetivo es permitir a las Personas Físicas, excepto a los negocios de único dueño, declarantes del impuesto sobre la Renta, deducir de sus ingresos los gastos realizados en la educación de sus dependientes no asalariados.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo depositado en fecha 24 de marzo del 2009.

Facultad Legislativa Congressional:

De acuerdo a la facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 23 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 37 numeral 23: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmonte Legal

Hemos observado que el Proyecto de Ley carece de vistas, por lo que recomendamos de acuerdo a su estructuración y fundamento toca las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República.
2. El Código Tributario de la República Dominicana, Ley No. 11-92, de fecha 11 de mayo de 1992 y sus modificaciones.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El proyecto de Ley contiene considerandos que atendiendo a lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, deben ser de la siguiente manera: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**, en tal sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna:

**“CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO...”**

2. En cuanto a los Vistas debemos señalar que para su estructuración el proyecto de ley se ha fundamentado en la Constitución de la República Dominicana como norma magna y El Código Tributario de la República Dominicana, Ley No. 11-92, de fecha 11 de mayo de 1992 y sus modificaciones, que las mismas no se encuentran previstas en el proyecto de Ley, por lo que recomendamos que la Constitución de la República y El Código Tributario de la República Dominicana sean establecidas como “VISTAS”

4. El artículo 2 del proyecto de Ley habla sobre la Definición, sin embargo debemos señalar que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 1.1) que habla sobre las Disposiciones Iniciales establece que las definiciones que sean indispensables para la interpretación de la ley deben situarse en la parte inicial del proyecto, por lo tanto, recomendamos establecer el artículo 2 del proyecto de Ley como artículo 1 y el artículo 1 del proyecto como 2, por lo tanto recomendamos la siguiente redacción alterna:

“Artículo 1. Definición: A los fines y efecto de la presente ley debe entenderse por:

Gastos Educativos: Las erogaciones del contribuyente, Persona Física, par cubrir la educación básica, media, técnica y universitaria propia y de sus dependientes directos no asalariados.

Artículo 2. Objeto de la Ley. Permitir a las personas físicas, excepto negocios de único dueño, declarante del impuesto sobre la renta que puedan deducir de sus ingresos brutos los gastos realizados en la educación de sus dependientes directos no asalariados.”

5. Por otro lado debemos señalar que en el texto legal hemos observado que los artículos 1 y 2 contienen construcciones breves y claras que expresan de manera precisa el objeto principal del artículo; es decir, epígrafes, sin embargo los artículos posteriores carecen de los mismos, por lo tanto tomando en consideración lo que establece el literal d.4 del punto 4.1.7. 2 que dice: “*todos los artículos, sin excepción, llevan epígrafes*”, en tal virtud, proponemos los siguientes epígrafes:

Artículo 3. Gastos Deducibles

Artículo 4. Requisitos para la Dedución

Artículo 5. Excepciones para la Dedución.

Artículo 6. Forma de Declaración.

Artículo 7. Entrada en Vigor.

6. Es Oportuno señalar que en el proyecto de Ley hemos podido observar que presenta problemas en cuanto a las formas verbales, que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2 que habla sobre las “*Formas Verbales*” y establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba; tal como establece en su literal “*b) Preferir el presente al futuro... y emplear el futuro sólo cuando es irremplazable por el presente.*”, por lo que siempre debemos preferir el modo indicativo al subjuntivo; el presente al futuro y utilizar el futuro sólo cuando es irreparable por el presente, por tanto, sugerimos sustituir el uso de términos de todo el texto legislativo, siempre y cuando sean necesarios como establecemos a continuación:

a) Artículo 2 línea 1 sustituir **deberá** por **debe**.

b) Artículo 3 línea 2 sustituir **podrán** por **puede**, párrafo II línea 1 **podrá** por **puede**, párrafo IV línea 1 **verificará** por **verifica**.

c) Artículo 4 línea 2 **deberán** por **deben**. Párrafo I línea 3 **será** por **es**, párrafo II línea 1 **estarán** por **están**.

d) Artículo 5 línea 3 **estarán** por **están**, párrafo línea 1 **podrán** por **pueden**.

e) Artículo 6 línea 1 **establecerá** por **establece**.

f) Artículo 7 línea 1 **entrará** por **entra**

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.